



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA PAULINA RUBIO FERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN MATERIA DE CREACIÓN DE CONTENIDOS ÍNTIMOS MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

La suscrita, Paulina Rubio Fernández, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 199 Nonies del Código Penal Federal y el artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“La Inteligencia Artificial (IA) hace referencia a sistemas informáticos que buscan imitar la función cognitiva humana a través de máquinas, procesadores y softwares con el objetivo de realizar tareas de procesamiento y análisis de datos.”<sup>1</sup>

Ello puede representar grandes avances en cualquier área del quehacer humano, pero representa desafíos tanto o más importantes. La IA podría cambiar la manera en que funciona la sociedad, transformar el ámbito laboral, educativo, creativo, etc.

Es necesario que la IA se regule, aunque de momento aún no sabemos la dimensión que tendrá para la esfera jurídica de las personas y, debemos ser claros, no se trata de prohibir,

---

<sup>1</sup> Véase: <https://www.ferrovial.com/es/recursos/inteligencia-artificial/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20inteligencia%20artificial,procesamiento%20y%20an%C3%A1lisis%20de%20datos>. Consultado el 14 de agosto de 2023.

sino de establecer los límites en que se puede emplear esta tecnología, cuando debe impulsarse y cuando debe restringirse en su uso.

Se trata de un tema que, por su complejidad, debe tener un tratamiento amplio, cuidado, consensuado y bien reflexionado, por lo que antes de legislar, es necesario que los legisladores nos informemos bien, escuchemos a los expertos en las diversas áreas que tienen que ver, como el sector informático, sociólogos, abogados, etc.

Sería deseable crear un grupo de trabajo, realizar mecanismos de participación ciudadana como foros, conversatorios o mesas de trabajo, para estudiar el tema y establecer parámetros para su posible legislación.

Sin embargo, hay áreas que requieren de una regulación urgente, que, si bien deben ser en lo particular, no se ignorarían al momento de realizar una reforma integral en la materia.

Tal es el caso de la creación de contenido íntimo o sexual, mediante la IA, sin consentimiento de las mujeres, en donde se utilicen fotografías o videos, donde aparezca su imagen y se manipule para simular desnudos o una actividad de índole sexual.

Además, el realismo con que puede hacerse esta manipulación gráfica puede dificultar, incluso, diferenciar entre imágenes verdaderas y aquellas que han sido manipuladas o creadas.

Esta tecnología ya se encuentra accesible a cualquier persona, mediante aplicaciones que se pueden descargar en dispositivos electrónicos como teléfonos inteligentes, tabletas o computadoras.

Tal es el caso de Nudify, una aplicación que permite pixelar áreas de fotos para crear una ilusión de desnudos.<sup>2</sup> Pero más impacto tuvo DeepNude, "una aplicación para crear

---

<sup>2</sup> Véase: <https://www.marca.com/mx/tecnologia/2023/07/27/64c1e72a268e3ed80b8b4589.html> Consultado el 14 de agosto de 2023.

desnudos falsos con IA a partir de fotos completamente normales. Viene a continuar la polémica iniciada hace algunos años por el llamado *fake porn*, videos porno con caras de famosas generadas de forma virtual.”<sup>3</sup>

“La difusión de estas fotos manipuladas llega en un momento en el que los *deepfake* levantan cada vez más temores. Entre ellos, los enfocados a pornografía, que ya han abierto un debate social en Estados Unidos, después de que pillaran un conocido *streamer* visitando una web dedicada a este tipo de contenido.”

Patrick Grady, analista del *think tank Center For Data Innovation* afirma que "Para la mayoría de la gente, es difícil o poco práctico proteger completamente su imagen para que no sea captada por quienes desean utilizarla. Para las personas que dependen de su imagen pública, como los políticos o los artistas, es imposible evitar este riesgo".<sup>4</sup>

En un caso reciente, la cantante española Rosalía fue víctima de la manipulación fotográfica a través de programas de edición o de inteligencia artificial. La artista negó la veracidad de la foto en la pareciera muestra sus pechos, y que probablemente fue editada y subida por el cantante Juan Manuel Cortés Reyes, conocido como JC Reyes.

Otro ejemplo, es una joven en TikTok, que denunció que sujetos utilizaron fotos de sus redes sociales y con inteligencia artificial, crearon desnudos de ella y los difundieron en internet. "No puedo describir lo que me ha pasado en las últimas 48 horas (...) un usuario de Twitter me envió fotografías en las que originalmente estaba vestida, totalmente vestida y las colocaron a través de una inteligencia artificial para editarme desnuda", explicó la usuaria por medio del video.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Véase: <https://computerhoy.com/noticias/tecnologia/aplicacion-genera-desnudos-partir-cualquier-foto-normal-446017> Consultado el 14 de agosto de 2023.

<sup>4</sup> Véase: [https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2023-05-23/esta-foto-falsa-de-rosalia-desnuda-explica-el-problema-que-ya-tiene-internet\\_3635332/](https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2023-05-23/esta-foto-falsa-de-rosalia-desnuda-explica-el-problema-que-ya-tiene-internet_3635332/) Consultado el 14 de agosto de 2023.

<sup>5</sup> Véase: <https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/joven-denuncia-que-inteligencia-artificial-creo-desnudos-con-sus-fotos-764483> Consultado el 14 de agosto de 2023.

Lo anterior se trata de violencia de género. Si bien cualquier persona puede ser víctima de este tipo de mal uso de su imagen personal, el fenómeno se está enfocando en la manipulación de la imagen de mujeres para darles un uso erótico o sexual.

Es verdad que en nuestro país ya ha legislado en la materia. En 2018, se adicionó un Título Séptimo Bis “Delitos Contra La Indemnidad De Privacidad De La Información Sexual” en el Código Penal Federal, en el que se sanciona la violación a la intimidad sexual.

Es importante recalcar que el bien jurídico que se protege es la intimidad de las personas, la privacidad de su información sexual y del uso de su imagen con fines no autorizados por ellas.

El artículo 199 Octies establece que “Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien videograbé, audiograbé, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.”

Este supuesto presupone la autenticidad de la imagen de la persona que se fotografió o videograbó, aunque haya sido sin su consentimiento.

En esa lógica, el artículo 199 Nonies, se refiere al caso en que las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

Si bien este artículo ya prevé tácitamente el supuesto de que las imágenes hayan sido creadas por IA, consideramos que para no permitir una interpretación sesgada o en favor

de quien cometió el ilícito, es necesario incorporar expresamente que cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se manipulen o sean creadas mediante inteligencia artificial, no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos, también será sancionado.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, su artículo 20 Quáter, establece que la “Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.”

En este caso, proponemos que también se considere violencia digital la manipulación o creación de contenidos eróticos o con desnudos, mediante IA.

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con los párrafos que se proponen adicionar:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 199 Nonies.-</b> Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.</p>	<p><b>Artículo 199 Nonies.-</b> Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se <b>manipulen</b>, divulguen, compartan, distribuyan, publiquen o <b>sean creadas mediante inteligencia artificial</b> , no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.</p>



LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Texto propuesto
<b>ARTÍCULO 20 Quáter.-</b> Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.	<b>ARTÍCULO 20 Quáter.-</b> Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie, <b>sea creada mediante inteligencia artificial</b> o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es que se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA PAULINA RUBIO FERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 199 Nonies del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**Artículo 199 Nonies.** - Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se **manipulen**, divulguen, compartan, distribuyan, publiquen o **sean creadas mediante inteligencia artificial**, no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres A Una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 20 Quáter.-** Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie, **sea creada mediante inteligencia artificial** o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



---

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de septiembre de 2023.

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>